



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN
DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Número de Registro
Ambiental
SAN1001200027

**Autorización para manejo de
residuos peligrosos.- Modalidad
de Centro de Acopio.**

No. de autorización
10-II-01D-17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.	No. de oficio SG/130.2.1/002513/17
Domicilio: Avenida Enrique Ibarra No. 719 Oriente, Colonia San José 35168.- Lerdo, Dgo. Tel. 8717256239 Correo electrónico; fer.sano@gmail.com	Victoria de Durango, Dgo., a 20 de octubre del 2017

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de autorización para prestar servicios a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centro de Acopio, al requerimiento de información y a la autorización de ampliación de plazo para dar respuesta al oficio de requerimiento recibidas a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, por conducto del representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, y;

RESULTANDO:

- I. Que el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, entregó en esta Unidad Administrativa el día 04 de agosto del 2017, solicitud de autorización para prestar servicio a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos, en la modalidad de Centro Acopio, misma que fue registrada con el Número de Bitácora 10/H2-0072/08/17.
- II. Que mediante el oficio No. SG/130.2.1/002029/17 de fecha 14 de agosto se le requirió información para continuar con la evaluación de la solicitud en referencia.
- III. Que mediante escrito de fecha 1° del mes de septiembre del año en curso, el representante legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, solicitó ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento citado en el RESULTANDO II del presenta resolutivo.
- IV. Que mediante el oficio No. SG/130.2.1/002021517 de fecha 06 de septiembre del año que transcurre se le autoriza la ampliación de plazo solicitada para dar respuesta al requerimiento de información para continuar con la evaluación de la solicitud en referencia.
- V. Que mediante escrito de fecha 06 de octubre del año en curso, mismo que se recibo ese mismo día en el espacio de Contacto Ciudadano de la Unidad Regional de Atención al

Semidesierto de Durango, el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, ingresó parcialmente la información solicitada en el oficio que se cita en el RESULTANDO II del presente resolutivo, quedando pendiente la póliza de seguro o garantía financiera.

- VI. Que a la documentación presentada se anexa copia de lo siguiente; pago por derechos a la tarifa vigente, oficio emitido por la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Lerdo, en el cual se le autoriza el establecimiento de un Centro de Acopio de Residuos y Materiales Peligrosos así como la información solicitada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para este trámite mediante el formato FF-SEMARNAT-038, por lo que se determina que se cumple con los requisitos técnicos y legales fijados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Con fundamento en los Artículos; 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7° fracción X; 50 fracción III; 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la LGPGIR y 38, 39 y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango expide la presente;

AUTORIZACIÓN:

A SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V., para prestar servicio a terceros a través de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en la Avenida Enrique Ibarra No. 719, Oriente en la Colonia San José C.P. 35168, en Ciudad Lerdo, Dgo., con capacidad para almacenar al año hasta 1'043,162 Toneladas de los siguientes residuos peligrosos; Gas refrigerante usado; Aceite dieléctrico usado; Desengrasante usado; Envases que contuvieron desengrasante; Envases que contuvieron gas refrigerante; Envases que contuvieron solventes; Guantes de carnaza impregnados con pintura y solvente; Medicamentos caducos; Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera; Residuos de plaguicidas; Residuos sólidos con metales pesados y trazas de Cianuro de Sodio; Sólidos impregnados con solventes; Sólidos con metales pesados (EPP, Escoria, Crisoles, Copelas, Polímeros); Soluciones de resina gastadas; Solventes orgánicos gastados o fuera de especificación; Trapos impregnados con solventes; Aceite hidráulico gastado; Aceite soluble gastado; Anticongelante usado; Residuos de Asbesto; Balatas (bujías y discos) impregnados de aceite; Cartón y aserrín impregnados con aceite; Catalizadores gastados; Cubetas impregnadas de aceite y grasa; Estopas, Guantes Mangueras, Cable y Pedacería impregnados de aceite; Filtros automotrices usados impregnados de aceite; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Acumuladores automotrices Plomo-acido usados; Baterías eléctricas base Mercurio, Níquel o Cadmio usadas; Convertidores catalíticos usados; Residuos de líquido blanqueador, fijador estabilizador de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos, líquido revelador gastado; Contenedores vacíos contaminados con líquidos de limpieza; Envases que contuvieron pintura base solvente; Envases de plástico impregnados de aceite; Envases que contuvieron alcoholes; Envases que contuvieron gases comprimidos tóxicos; Envases que contuvieron Peróxido de Hidrogeno; Envases que contuvieron plaguicidas; Envases vacíos de lavado de inyectores; Escorias

provenientes de hornos de fundición de Aluminio; Grasa de mantenimiento automotriz usada; Lodos aceitosos; Residuos de resina; Tambos metálicos impregnados con aceite o grasa y Tierra impregnada con aceite o grasa.

La presente autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
 2. La presente autorización carecerá de validez si, el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.** al inicio de las actividades de acopio de residuos peligrosos, previsto para el 24 de noviembre del año 2017, no cuenta con póliza de seguro vigente que ampare la responsabilidad ecológica, con cobertura mínima de \$ 250,000 para responder por la contaminación que se pueda causar al medio ambiente, con motivo de la prestación de servicio a terceros en el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad de Centro Acopio
 3. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el Acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
 4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidas en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
 5. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
 6. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
 7. Las personas responsables de actividades relacionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.
- Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes;



CONDICIONES:

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
2. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
3. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe exhibir a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango, a más tardar el día 24 de noviembre del presente año, la póliza vigente del seguro con cobertura mínima de \$ 250,000 para responder por la contaminación que se pueda causar al medio ambiente, con motivo de la prestación de servicios a terceros en el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad de Centro Acopio.
4. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que estos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
5. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
7. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado; no rebasen el período de seis meses desde su Generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.
8. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia que pueda ocurrir en el Centro de Acopio.
9. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe entregar a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de junio de cada año, a partir del año 2018, la Cédula de Operación Anual sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo



establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

11. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, reiterando que la estiba máxima en sentido vertical será de dos tarimas.
12. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.
13. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, no debe, dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos recibidos para su almacenamiento.
14. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no debe almacenar; residuos Biológico-infecciosos, Residuos sólidos urbanos, Residuos de manejo especial, Bifenilos Policlorados, así como rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

Notifíquese personalmente ó por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente resolutivo al representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; Avenida Enrique Ibarra No. 719 Oriente de la Colonia San José, C.P. 35168 en Ciudad Lerdo, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **Lic. Cesar Murillo Juárez.** - Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. - Ciudad de México.

L. R. I. Nora Mayra Loera de la Paz. - Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.

Ing. María Luisa González Achem. - Presidenta Municipal de Lerdo. - Ciudad Lerdo, Dgo.

Expediente.

REKVB'FJGM'JLGG'JLGA